

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

La Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, quien en adelante para los efectos de este contrato será mencionada como **ULVR**, legalmente representada por la Sra. PhD. Aimara Rodríguez Fernández, en calidad de Rectora y Representante legal, por una parte; por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en adelante mencionada como el Gobierno Provincial, representada legalmente por Susana González Rosado, Mgs., en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, conforme se justifica con la documentación certificada adjunta. Los intervinientes declaran voluntariamente que son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y concuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. El art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.
2. El mismo cuerpo legal en el art. 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
3. El art. 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".
4. El art. 39 determina que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
5. El numeral 2 del art. 66 reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
6. El artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

7. El art. 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
8. El art. 263, numeral 7, determina que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, fomentar las actividades productivas provinciales.
9. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
10. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
11. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. - 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."
12. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del Art. 4 establece que Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.
13. En el art. 41 literal a) ibídem, se establece que es función del gobierno autónomo descentralizado provincial que es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
14. El art. 50 literal k), establecen las atribuciones del prefecto o prefecta provincial y le corresponde suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.
15. La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 4 determinan que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
16. La Ley Orgánica de Educación Superior determina en el literal c) del Art. 5 que son derechos de las y los estudiantes, contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.



Prefectura del
Guayas



17. El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Art. 8.- Serán fines de la Educación Superior.- La Educación Superior tendrá los siguientes fines [...] e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [..]"
18. El art. 11 literal c) la responsabilidad del Estado es la de proveerá los medios recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.
19. El Art. 17 de la LOES señala que: "...Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas..."
20. El artículo 87 establece que el requisitos previos a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

21. En el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala "...Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/ o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales..."
22. En el Art. 94.- Seguro obligatorio para el estudiante. - La ULVR está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la ULVR.

TERCERA: DECLARACION HISTORICA DE LOS INTERVINIENTES

La **ULVR** es una Institución de Educación Superior particular, cofinanciada con personería jurídica propia y autonomía responsable: académica administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro. Fue creada mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de abril de 1963, por el Dr. Alfonso Leónidas Aguilar Ruilova a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior que le permitiera profesionalizarse al sector laboral. La **ULVR** tiene cuatro Facultades: La Facultad de Administración, la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, la Facultad de Ingeniería/ Industria y Construcción y la Facultad de Educación, todas con sus respectivas Carreras.

Misión de la **ULVR**, "La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil es una institución de educación superior particular; que forma estudiantes, genera y difunde conocimiento a través de sus programas académicos, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, sirviendo a la comunidad en su conjunto.

Visión de la **ULVR**, Ser una universidad en docencia de referencia nacional por su calidad en la aplicación de modelos pedagógicos actualizados, docentes altamente formados, integridad y liderazgo de sus graduados; basando su gestión en los principios del laicismo, del Sistema de Educación Superior y operando con humanismo, excelencia, ética y compromiso.

Que, tanto la **ULVR**, como la **Prefectura**, comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la investigación, de la ciencia y la tecnología, dirigidos al desarrollo regional, nacional e internacional.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

En particular las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, y docentes de la **ULVR**, y la **Prefectura del Guayas**, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional, a través de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la comunidad.

QUINTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Por medio de este instrumento, los intervinientes se comprometen de manera limitada y no exclusiva, a:

1. Cooperar mutuamente con miras al desarrollo de la academia, investigación científica, tecnológica, la innovación, la vinculación con la sociedad y la recuperación de los saberes ancestrales entre las dos Instituciones.
2. Fomentar el intercambio recíproco de información y la realización de actividades dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS Y LABORALES

Este convenio no genera ninguna relación laboral o financiera, ni implica la creación de ningún vínculo financiero entre las partes intervinientes. Así como la ejecución de este convenio, no constituye entre las partes ningún nexo o vínculo laboral con las personas naturales o jurídicas participantes del mismo, la **ULVR** y la **Prefectura del Guayas**, o con algún tercero que intervenga para efectos del presente convenio.

SÉPTIMA: NORMATIVA APLICABLE

La legislación aplicable al presente convenio se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), y las normas del derecho ecuatoriano vigente.

OCTAVA: DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Para desarrollar los objetivos descritos en este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Planificación conjunta de las actividades que se deriven del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b) Evaluación, seguimiento y reprogramación anual de la cooperación.
- c) Difusión y socialización de los productos de las actividades que resulten del Convenio Marco de Cooperación.

NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS:

Para proyectos o programas que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera precisa, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento en mención.

DÉCIMA:

COMISIÓN COORDINADORA DEL CONVENIO, de la ULVR:

Con el propósito del buen cumplimiento, administración y correcta aplicación del actual convenio se creará una Comisión Administrativa conformada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio.

El delegado será designado por parte de la Máxima Autoridad de la ULVR.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS:

La Administración del presente convenio estará a cargo del Director (a) Provincial de Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la supervisión.

DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de la Prefectura del Guayas y la Universidad para potenciar el alto desempeño de cada organización.
- b. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicas entre las dos Instituciones.
- c. Contribuir con el proceso de implementación de actividades y proyectos de servicio a la comunidad impulsados conjuntamente por las partes.
- d. Ambas instituciones presentarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- e. Brindar a los estudiantes de la Universidad, en las diferentes carreras, como entidad receptora en las dependencias de la Prefectura del Guayas, las condiciones adecuadas



Prefectura del
Guayas



preprofesionales y la participación en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivas, de investigación entre otras que sean mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad.

- f. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
- g. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario.

Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentaciones interna de cada una de LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

- a. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales en las diversas áreas de la Prefectura del Guayas, requeridas de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección Provincial de Talento Humano-
- b. Asignar un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
- c. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre y cuando, la misma se encuentre en poder de la Prefectura del Guayas.
- d. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo se propongan.
- e. Comunicar a través de sus medios de comunicación y difusión internas, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casas abiertas y otros eventos que realice la Universidad.
- f. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.

OBLIGACIONES DE LA ULVR:

- a. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.
- b. Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante de la ULVR durante la vigencia y duración del mismo.
- c. Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentren enmarcados dentro de su misión y visión institucional.
- d. Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto y, la realización de actividades de vinculación social.
- e. Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas (como Proyectos de Investigación y Técnicas de la Prefectura del Guayas), visitas de campo, y otras en forma de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo y en función de las circunstancias establecidas.
- f. Dar cumplimiento, dentro de las capacidades de los estudiantes y de la ULVR, a todo lo que se estipula en la cláusula de Objeto en coordinación con la Prefectura del Guayas.



g. Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un convenio a fin de que participen en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas preprofesionales, que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.

h. Deberá difundir sus convenios en la comunidad respectiva.

DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de máximo 2 años contados desde la fecha de su suscripción, salvo decisión de la máxima autoridad suscriptora del presente convenio, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.
2. Incumplimiento del objeto del Convenio.
3. Vencimiento del plazo.
4. Por acuerdo mutuo de las partes.

La terminación anticipada del convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Como documentos habilitantes se agregan al presente convenio los siguientes:

- Copia certificada del acta de posesión del Representante Legal de la Prefectura.
- Copia certificada del acta de posesión del Representante Legal de la ULVR.
- Copias de los documentos personales de los intervinientes en el convenio, (Cédula de Identidad y Certificado de Votación).
- Otros documentos de respaldo que sean necesarios para la suscripción y el normal desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes fijan sus domicilios en:

**Universidad Laica Vicente Rocafuerte de
Guayaquil, ULVR**

Ave. De las Américas #70
Teléfono 2596500 Ext.198
Web: www.ulvr.edu.ec
Email: vinculacion@ulvr.edu.ec
Guayaquil – Ecuador

EI GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av.
Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: procuracionsindijca@guayas.gob.ec
Guayaquil - Ecuador

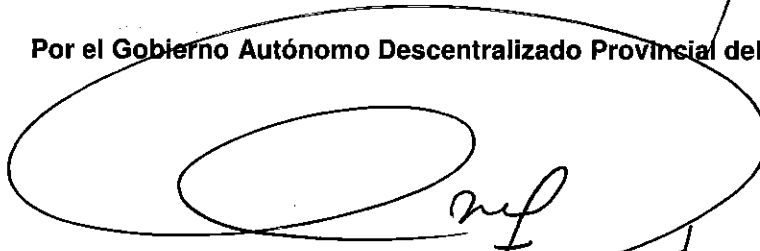
DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

De suscitarse alguna controversia en la aplicación y ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas amistosamente por las Máximas Autoridades de las instituciones comparecientes.

Para constancia y fe de aceptación de todo lo estipulado en este documento, las partes suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en Guayaquil, a los 15 días del mes de AGO del 2022

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

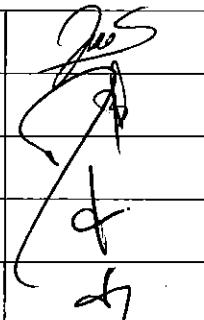


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil



PhD. Aimara Rodríguez Fernández
RECTORA

Elaborado por:	Ab. Kenia Moreno M. Analista Senior de Acuerdos Institucionales	
Revisado por:	Ab. Karen Bionés Pérez. Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Revisado por:	Ab. Guido Abad Barona Subprocurador de Investigaciones Jurídicas (E)	
Revisado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde. Subprocurador General	
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano Cuesta Procurador Síndico Provincial	